



S U P L E M E N T O

Año I - Nº 17
Quito, miércoles 14 de agosto de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

II-2019-2021-001 Apruébese la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal..... 1

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA Y DE GOBIERNO:

000003 Establécese el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de varios países..... 2

No. II-2019-2021-001

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 3, 4 y 7 del Art. 419 de la Constitución de la República y los numerales 3, 4 y 7 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la ratificación de los

tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;

Que, mediante Dictamen No. 7-19-TI/19, en sesión de 14 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “...*declarar que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de 12 de septiembre de 1997, se adecua al marco constitucional.*”;

Que, mediante oficio No. T.435-SGJ-19-405, de 29 de mayo de 2019, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, la “*Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*”;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente a la “*Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

“APROBAR LA CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

f.) Ing. César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

f.) Dr. John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal.

No. 0000003

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA Y LA MINISTRA DE
GOBIERNO**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial

del Estado: “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el artículo 154 de la propia Norma Suprema, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio*”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República, ordena “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, preceptúa: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “*Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. Las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respecto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado*

realizará todas las gestiones necesarias para fomentar el principio de ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “Derecho a la información migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a ser informadas de los requisitos y trámites necesarios para su movilidad y la obtención de una condición migratoria, previo a su ingreso al Ecuador y durante su estadía.”

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que “El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: “(...) Son requisitos para el ingreso o salida: (...) 3. Visa vigente para los casos que establece la ley o la autoridad de movilidad humana (...)”;

Que, el artículo 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ordena: “Visa de Turismo.- Las personas extranjeras pertenecientes a los países para los cuales el Ecuador ha establecido el requisito de visa para su ingreso, deberán solicitarla en una Oficina Consular. La visa de turismo tendrá un plazo de noventa (90) (sic), contados a partir del ingreso a territorio ecuatoriano y podrá prorrogarse hasta noventa (90) días, mediante solicitud realizada a la autoridad de movilidad humana.”;

Que, con Memorando No. MREMH-DVN-2019-1206-M de 8 de agosto de 2019, se remitió el informe de 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Visas y Naturalizaciones del Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se determina que con la finalidad de garantizar una migración ordenada, regular y segura, es necesario establecer el requerimiento de visas para el ingreso al Ecuador para los nacionales de ciertos países con los cuales es menester fortalecer los mecanismos de ordenación de la movilidad humana y control migratorio; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas sobre la materia,

Acuerdan:

Artículo Único.- Establecer el requerimiento de visa, previo el ingreso al país, para las personas nacionales de los siguientes países:

- 1) Angola
- 2) Camerún
- 3) Gambia

- 4) Ghana
- 5) Guinea
- 6) India
- 7) Irak
- 8) Libia
- 9) República Democrática del Congo
- 10) Siria
- 11) Sri Lanka

Se exceptúa de esta disposición a los nacionales de dichos países que porten pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, sujetos a exención recíproca de visados en virtud de acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos por la República del Ecuador.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de agosto de 2019.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

f.) María Paula Romo, Ministra de Gobierno.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del **Acuerdo Interministerial No. 0000003** del 12 de agosto de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LÓ CERTIFICO.

Quito, D.M. 14 de agosto de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 447
Quito, viernes 15 de marzo de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR
Quito: Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto
Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305
Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310
Suscripción actual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2018-064 Subróguese el cargo de Ministro, a la señora magister Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	2
DM-2018-066 Apróchese y espídese el Reglamento para festivales emblemáticos	3
DM-2018-067 Declárese en comisión de servicios al exterior, de la funcionaria Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
0008 Deléguese facultades al Director Nacional Hidalgo Andrade, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	14
19 013 Designese al Viceministro de Comercio Exterior, actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en ausencia del Ministro	
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
002-2019 Apróchese el Plan Anual de Emisiones Postales 2019	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
SNPD-008-2019 Reformese el Acuerdo N° SNPD-07 de 26 de diciembre de 2018	



IMPRESO Y DIGITAL

Suscríbese
Telf.: 3941800 Ext.: 2561